



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitaciones Chiquihue Limitada", RUT N° 77.635.010-9, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015. F. 217-2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA

091

PUERTO MONTT, 13 ENE. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Capacitaciones Chiquihue Limitada", RUT N° 77.635.010-9 en adelante el OTEC, representada legalmente por Gabriel Antonio Saez Fuentes, Rut N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Camino Chiquihue KM. 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N°921 de fecha 02/03/2015 para realizar el curso denominado, "Operaciones básicas de pastelería", código MCR-15-01-10-2530-1, cuya fecha de inicio es el 02-06-2015 y de término el 14-08-2015, en los horarios de 09:00 a 14:00 hrs., en el lugar salón parroquial-Parroquia San Agustín Urmeneta 697 Puerto Octay, región de Los Lagos, en el marco del Programa Más Capaz, Primer llamado año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora doña Maritza Coronado Bello con fecha 16/06/2015 inició proceso de fiscalización al curso ya señalado y detectó la siguiente irregularidad:

a) *Falta de entrega de materiales de acuerdo a lo informado en acuerdo operativo (cámara fotográfica 1, gorra de pelo 25, zapatos con planta antideslizante 25, perchera 25, anteojos de seguridad 25, guantes desechables 3.*

3.- Que, mediante carta de solicitud de descargos de fecha 02/07/2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad detectada en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 30/06/2015, suscrita por Gabriel Saez Fuentes, representante legal, responde a los descargos señalando en resumen substancialmente lo siguiente:

Que "los materiales indicados se habían comprado, y debido a que algunas de las beneficiarias tienen tallas que no encontramos con el proveedor que trabajamos, se tuvo que mandar a confeccionar parte de los uniformes, razón por la que se produjo un desfase entre la fecha de entrega de los materiales y la fecha comprometida en el acuerdo operativo".

5.- Que, en razón del descargo interpuesto por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

a) Que el descargo no ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en considerando segundo de esta presentación detectada en el marco de la fiscalización, por haberse acreditado mediante el propio reconocimiento del Otec en cuanto a no haber tenido uniformes de las tallas correspondientes, y haberse tenido que retrasar en la entrega, cuestión que acredita con el acta de entrega de los mismos con posterioridad a la fiscalización. Sin embargo cabe señalar que nada dice el Otec respecto a la falta de entrega de cámara fotográfica o filmadora, ni tampoco aporta ningún documento que permita establecer que la entregó retrasada, por lo que habría entrega parcial de equipos, herramientas y/o materiales según lo establecido en la propuesta técnica.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 217-2015 contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante de reprochable conducta anterior del infractor.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución 382 del 22 de enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 649 de fecha 18/03/2015 de la Dirección Regional de Los Lagos que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitaciones Chiquihue Limitada", RUT N° 77.635.010-9, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de la agravante existente:

a) **Multa equivalente 19 UTM**, específicamente por entregar parcialmente materiales, equipos, implementos, lo que significa no dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 382 de fecha 22/01/2015, en el numeral 10.1.2 letra f) que indica "entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica", conducta considerada menos grave.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, la cual podrá ser reclamada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGIÓN DE LOS LAGOS

VRDC/MCB/MAG

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional